



Barranquilla, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RADICADO : 080014053007202300437-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA C.C. 1.129.537.107
ACCIONADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. DATACREDITO EXPERIAN,
TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : CONCEDE DERECHO DE PETICION

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA contra BANCO DAVIVIENDA S.A., DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN) por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el actor que presentó petición, el 2 de junio de 2023, solicitando documentos y a su vez corrección de información personal DAVIVIENDA S.A a fin de que actualizara el reporte negativo registrado a su nombre ante la central de riesgo MIDATACREDITO EXPERIAN.

Que a la fecha DAVIVIENDA S.A, ha omitido dar respuesta a la solicitud realizada, así como tampoco se visualiza en la plataforma MIDATACREDITO, modificación alguna en los datos registrados.

PETICION

Pretende el accionante que se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se ordene a la entidad BANCO DAVIVIENDA le de respuesta de fondo a la petición presentada, y en consecuencia proceda a la rectificación y actualización de la información personal del actor ante las centrales de riesgo.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de 2023 donde se ordenó al representante legal de las entidades BANCO DAVIVIENDA S.A., DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN) o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

- CONTESTACION CIFIN S.A.S. (TransUnion)

JAQUELINE BARRERA GARCÍA, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad denominada CIFIN S.A.S. (TransUnion®), rindió informe señalando entre otros aspectos la inexistencia de nexo contractual con el accionante, en virtud de que argumentan que CIFIN S.A.S. no hizo, ni hace parte de la relación contractual que existe y/o existió entre la Entidad DAVIVIENDA S.A., quien en los términos de la Ley 1266 de 2008, tiene la calidad de Fuente de información y el titular de la información (accionante).



RADICADO : 080014053007202300437-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA C.C. 1.129.537.107
ACCIONADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 07/07/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

Que conforme a su objeto social que figura en el certificado de existencia y representación legal, es un Operador de información conforme a las previsiones del literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 20082, es decir, que como Operador, recibe de las entidades que contratan con ésta y que actúan en calidad de Fuentes de Información, el reporte de los datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los Usuarios, que son Entidades pertenecientes a los diferentes sectores de la economía, tales como el sector financiero, real, de telecomunicaciones, solidario y asegurador.

La Ley 1266 de 2008, es enfática en señalar que son precisamente las Fuentes, las responsables de garantizar que la información que se suministre a los Operadores sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable. Esto implica que lo que pretende el accionante a través de la acción de tutela en contra de CIFIN S.A.S (TransUnion®), escapa no solo de las facultades legales que tiene en calidad de Operador, conforme a la Ley 1266 de 2008, Ley 2157 de 2021 y el título V de la Circular Única de la SIC, recientemente modificada por la Resolución 28170 de 2022 de la SIC, sino que además, esta imposibilitado para corregir o modificar la información reportada en uno u otro sentido, porque no conoce la realidad de la relación de crédito, el contenido y las condiciones de los contratos que le dan origen a dicha relación que únicamente existe entre el titular (accionante) y la Entidad accionada (Fuente), pues mi poderdante solo conoce la información que ha sido reportada por ésta.

En ese sentido, informan que según la consulta al historial de crédito de ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA con C.C No. 1.129.537.107 (accionante), revisada el día 26 de junio de 2023 siendo las 10:01:17 respecto de la información reportada por la Entidad DAVIVIENDA S.A., como Fuente de información se encontró lo siguiente:

Obligación No. 555088, figura con estado EN MORA, con vector numérico de comportamiento 10, es decir, más de 300 días de mora, al corte de 31/05/2023. Valor de la mora: \$ 11.183.000. Fecha de inicio de la obligación: 18/02/2022. Fecha del reporte de la primera mora: 16/09/2022.

Que el Operador no es el encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos: De acuerdo con los literales b) y c) del artículo 3 y los numerales 5 y 6 del artículo 8 de la Ley 1266 de 200811, CIFIN S.A.S (TransUnion®) tiene la calidad de Operador de Información, y en ese sentido, no tiene ninguna relación con el titular (accionante) puesto que su relación existe con la Fuente, por lo cual, mi poderdante NO es quien tiene la obligación de solicitar y conservar la autorización de consulta y reporte de datos del titular de la información (accionante), como quiera que ésta es una obligación de las Fuentes.

Por último, alegan Improcedencia del amparo por existir otros medios de defensa judicial al alcance del accionante: Conforme a las pretensiones del accionante, es evidente que este cuenta con otros mecanismos de defensa, lo que genera que se debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 respecto de las causales de improcedencia de la tutela.



RADICADO : 080014053007202300437-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA C.C. 1.129.537.107
ACCIONADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 07/07/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

En virtud de lo anteriormente expuesto solicitan al despacho sea desvinculado de la presente acción constitucional.

- **CONTESTACION EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATACREDITO**

ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA, en calidad de apoderada de EXPERIAN COLOMBIA S.A. rindió contestación señalando entre otros aspectos, de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Conforme lo señala el literal b) del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, EXPERIAN COLOMBIA SA - DATACREDITO, en su calidad de operador de la información, NO es el responsable de la veracidad y la calidad de los datos que reporten las fuentes de la información, por cuanto son precisamente las fuentes quienes deben garantizar que la información que se suministre a los operadores sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

En ese sentido y siendo que el núcleo de la acción de tutela impetrada por la parte actora consiste en el conflicto surgido con ocasión del reporte negativo que realizó DAVIVIENDA S.A. (BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS.), situación respecto de la cual, EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACREDITO ratifica al Despacho que no presta servicios financieros ni comerciales de ningún tipo a la parte accionante ni conoce las circunstancias que enmarquen el reporte que pueda presentar la parte accionante por DAVIVIENDA S.A. (BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS.), sino que, en su condición de operador de la información, se limita a llevar un fiel registro de lo que informa aquella entidad.

2.1.1. Que EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO no puede eliminar el dato negativo que la parte actora controvierte, pues ello sería contrario a la Ley Estatutaria de Hábeas Data. La parte accionante, sostiene que se le vulnera su derecho fundamental de habeas data, toda vez que su historia de crédito registra un dato negativo respecto de una obligación reportada por DAVIVIENDA S.A. (BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS.).

La historia de crédito de la parte accionante, expedida el 26 de junio de 2023 a las 02:00 pm, muestra la siguiente información:

INFORMACION BASICA

B11B5D6

C.C #01129537107 (M) ARRIETA BOBADILLA ALBERTO ENRIQUE

DATACREDITO

VIGENTE

EDAD 36-45 EXP.05/10/31 EN BARRANQUILLA [ATLANTICO] 26-JUN-2023

-CART CASTIGADA

*CAB BCO DAVIVIENDA 202305 401555088 202202 202702 PRINCIPAL

LIBRE INVERS.

ULT 24 -->[CCCC54321NNN][NNN-----]

25 a 47-->[-----][-----]

ORIG:Normal

EST-TIT:Normal

APP TRANSACCIONA



RADICADO : 080014053007202300437-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA C.C. 1.129.537.107
ACCIONADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 07/07/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

Que la obligación identificada con el número 401555088, reportada por DAVIVIENDA S.A. (BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS.), se encuentra registrada ante este operador de la información en estado abierta, vigente y como CARTERA CASTIGADA.

Por tanto, es cierto que la parte accionante registra una obligación abierta y vigente por DAVIVIENDA S.A. (BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS.).

Así mismo refieren que la anterior información puede variar en cualquier momento por actualizaciones que realice la Fuente de información. Por cuanto EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACRÉDITO solo registra en la historia de crédito de la parte actora la información reportada por DAVIVIENDA S.A. (BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS.)

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitud. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

- “El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de éste último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.



RADICADO : 080014053007202300437-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA C.C. 1.129.537.107
ACCIONADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 07/07/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

- *“La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*

- *“La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*

- *“Aún cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad pública, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.*

- **Del derecho fundamental habeas data.**

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”

Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.



RADICADO : 080014053007202300437-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA C.C. 1.129.537.107
ACCIONADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 07/07/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De los hechos del libelo y las respuestas emitidas por las accionadas, se desprenden el siguiente problema jurídico a resolver:

¿Vulnera las entidad accionada BANCO DAVIVIENDA S.A. el derecho de petición de la accionante al omitir dar respuesta de fondo a la petición radicada el 02 de junio de 2023?

¿Vulnera la accionada el derecho al habeas data de la accionante, por haberlo reportado a las Centrales de Riesgo, sin haberlo notificado previamente?

ARGUMENTOS

- Sobre la vulneración del Derecho de petición

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que BANCO DAVIVIENDA S.A. no han dado respuesta a la peticiones presentada por el accionante, por lo que solicita se ampare el derecho de petición, y se ordene a la entidad accionada a dar respuesta a la petición y a eliminar el reporte negativo ante las centrales de riesgo.

Pretende la parte accionante se ampare el derecho fundamental a la petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional y en consecuencia se ordene a la parte accionada dar respuesta de fondo a su solicitud, a fin de que le remita los documentos solicitados en la petición presentada.

Es de precisar que lo alegado es el derecho de petición está consagrado en el artículo 23 del Texto Superior el cual es una garantía fundamental de las personas que otorgando escenarios de diálogo y participación con el poder público este facilita la satisfacción de otros derechos constitucionales en el marco del Estado social de derecho, actualmente este derecho se encuentra regulado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015.

Obran dentro del expediente como prueba lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA
2. Petición y constancia de envío de la petición a través de correo electrónico.
3. Informe presentado por CIFIN TRANSUNION
4. Informe presentado por DATA CREDITO EXPERIAN.

La tutela fue admitida mediante auto de fecha 23 de junio 2023 donde se ordenó al representante legal de la entidad BANCO DAVIVIENDA o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, y fue notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com el día 23 de junio de 2023, dominio que aparece



RADICADO : 080014053007202300437-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA C.C. 1.129.537.107
ACCIONADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 07/07/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

registrado en el Certificado de Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales, hasta este momento del trámite constitucional no se ha hecho presente, tal como se evidencia a continuación:



Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra reza:

“Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

En virtud del cual, se tendrá por cierto lo siguiente:

PRIMERO: El 2 de junio de 2023, por intermedio del ejercicio del derecho de petición, elevé solicitud de documentos y a su vez corrección de información personal DAVIVIENDA S.A a fin de que actualizara mi reporte negativo registrado en la central de riesgo MIDATACREDITO EXPERIAN.

SEGUNDO: DAVIVIENDA S.A, nunca respondió la solicitud ni aportó los documentos requeridos en la petición.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el juzgado procederá al amparo del derecho fundamental a la petición y en consecuencia ordenará a BANCO DAVIVENDA S.A. a dar respuesta al accionante de la petición presentada.

- Sobre la vulneración al derecho de habeas data

Al abordar el análisis sobre la vulneración o no del derecho del habeas data a la parte actora, en sentido no dársele el debido procedimiento de que trata la Ley 1266 de 2008 o también conocida como “ley de habeas data”, tenemos que en su artículo 12 se señala:

“Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley. El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera,



RADICADO : 080014053007202300437-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA C.C. 1.129.537.107
ACCIONADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 07/07/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta”.

Se tiene que del informe presentado por las centrales de riesgo se tiene lo siguiente:

Respecto de CIFIN S.A.S. (TransUnion):

Manifiestan que de la consulta al historial de crédito de ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA con C.C No. 1.129.537.107 (accionante), revisada el día 26 de junio de 2023 siendo las 10:01:17 respecto de la información reportada por la Entidad DAVIVIENDA S.A., como Fuente de información encontraron lo siguiente:

Obligación No. 555088, figura con estado EN MORA, con vector numérico de comportamiento 10, es decir, más de 300 días de mora, al corte de 31/05/2023. Valor de la mora: \$ 11.183.000. Fecha de inicio de la obligación: 18/02/2022. Fecha del reporte de la primera mora: 16/09/2022.

Respecto de EXPERIAN COLOMBIA S.A. DATA CREDITO

Que la obligación identificada con el número 401555088, reportada por DAVIVIENDA S.A. (BCO DAVIVIENDA LIBRE INVERS.), se encuentra registrada ante este operador de la información en estado abierta, vigente y como CARTERA CASTIGADA.

INFORMACION BASICA

B11B5D6

C.C #01129537107 (M) ARRIETA BOBADILLA ALBERTO ENRIQUE

DATA CREDITO

VIGENTE

EDAD 36-45 EXP.05/10/31 EN BARRANQUILLA [ATLANTICO] 26-JUN-2023

-CART CASTIGADA *CAB BCO DAVIVIENDA 202305 401555088 202202 202702 PRINCIPAL

LIBRE INVERS. ULT 24 -->[CCCC54321NNN][NNN-----]

25 a 47-->[-----][-----]

ORIG:Normal

EST-TIT:Normal

APP TRANSACCIONA



RADICADO : 080014053007202300437-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA C.C. 1.129.537.107
ACCIONADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 07/07/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

Así las cosas, se tiene que de lo expuesto por las entidades vinculadas que en efecto reposa un reporte negativo por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. a nombre del accionante.

La accionante indica en el hecho quinto lo siguiente: “ *QUINTO: A la fecha, la accionada mantiene el reporte a mi nombre de forma ilegítima, toda vez que, no ha aportado los documentos que comprueben mi debida notificación, la información no ha sido materializada en las operadoras de información como lo estipula la ley 1266 de 2008, por tanto, aún permanece la violación al derecho fundamental alegado*”.

Siendo ello así, y habiéndose dado aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la entidad accionada no se ha hecho presente dentro de esta acción constitucional, se tiene por cierto que no se cumplieron con las exigencias legales para el reporte, entre ellos con el requerimiento previo de notificación antes de remitir reporte negativo ante las centrales de riesgo, aspecto éste sobre el cual se pide prueba en el derecho de petición no contestado, por lo que procederá este Despacho a tutelar el derecho invocado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. TUTELAR, el derecho fundamental de petición y habeas data invocado por el accionante, ALBERTO ARRIETA BOBADILLA, contra BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. ORDENAR, a BANCO DAVIVIENDA, a través de su representante legal, o la persona encargada de cumplir el fallo de tutela, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a emitir respuesta, al derecho de petición de fecha 02 de junio de 2023 presentado por el señor, ALBERTO ARRIETA BOBADILLA y notifique la misma a la dirección suministrada por el peticionario.
3. ORDENAR, a BANCO DAVIVIENDA, a través de su representante legal, o la persona encargada de cumplir el fallo de tutela, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a la eliminación y comunicación del reporte negativo sobre la obligación que se encuentra reportada ante CIFIN – Transunion y Datacredito Experian, a nombre del señor ALBERTO ARRIETA BOBADILLA conforme lo expuesto en la parte motiva.
4. NOTIFICAR esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.



RADICADO : 080014053007202300437-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBERTO ENRIQUE ARRIETA BOBADILLA C.C. 1.129.537.107
ACCIONADOS : BANCO DAVIVIENDA S.A. DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 07/07/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

5. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a3f98623042c11d6395ca21e7f8f98f0d163dd0d663ebccd76aef3059a89f**

Documento generado en 07/07/2023 09:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>